[illegible]

[illegible]

ATHA-DAH-ADL-024-015

Sesión de la Excma Diputación del dia 13 de Mayo de 1908

Presidente
Sr. Velasco
Diputados
Sr Montejo
" Guinea
" S. de Sta. Maria
" Sojo
" Zulueta
" Foronda
" Tosantos
" Migueloa
Dip.dos Secretarios
Sr. Echave Sustaeta
" Ruiz de Zárate
Secrio de la Dip.cion
Sr. Ramirez Olano

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la (Comisión provincial) digo Excma Diputación provincial de Alava á las diez y seis horas del dia trece de mayo de mil novecientos ocho se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación los Sres. Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Los asuntos de nueva entrada se encomendaron para estudio á las respectivas Comisiones.

Seguidamente fueron leidos mereciendo la aprobación diez informes evacuados por la Comisión de Hacienda Municipal en los asuntos siguientes:

El 1º en el recurso interpuesto por D. Enrique Lopez vecino de Espejo contra acuerdo de la Comisión provincial fecha 28 de Septiembre de 1907

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Espejo
venta de vino al por menor

por el que se confirmó la providencia que amplía en parte al fallo dictado por el Alcalde de Valdegovía de 9 de Junio anterior. Dice literalmente el informe: = «Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal á la que V.E. se dignó encomendar para informe el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Lopez vecino de Espejo protestando del acuerdo que el 28 de Septiembre de 1907 adoptados por la Comisión provincial confirmatorio en parte, pero modificante además del fallo que en 9 de Junio anterior dictó el Sr. Alcalde de Valdegovía en el juicio seguido al Sr. Lopez por venta de licores al por menor sin previo permiso del rematante de expresado arbitrio municipal durante el año anterior = Considerando que si bien en la primera denuncia al recurrente no se convenció la Comisión provincial de la falta de autorización para vender vino y licores al por menor pero tuvo que pasar por ello en atención á haberse consentido dicha venta al denunciado en los cuatro primeros meses del año 1907 pero teniendo en cuenta que desde que se le denunció por primera vez poniéndose en tela de juicio la concesión verbal del permiso correspondiente y el alegó además que se había prohibido que en adelante vendiera el vino y licores el denunciado, ya para este no podía subsistir la autorización por él alegada, por negársela el demandante y no existir lo escrito que hubiera tenido fuerza de obligar. = Considerando que las nuevas diligencias practicadas por acuerdo de V.E. en 14 de Enero último nada concretan en favor de lo pretendido por el apelante ni suministra datos para poder modificar en uno ni en otro sentido el acuerdo de la Comisión provincial de que se alza el Sr. Lopez = La informante cree que debe V.E. confirmar en todas sus partes el acuerdo de 28 de Septiembre de 1907 dictado por la Comisión provincial, objeto del recurso presente = Tal es el parecer que la infrascrita ó suscribiente somete gustosa al más elevado criterio de V.E. que como siempre resolverá lo que considere más acertado = Vitoria 12 de Mayo de 1907 = A. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Sojo

Llodio
introducción de 24 bocoyes de vino por la Sdad Tejada y Cía

El 2º en la alzada de D. José Izaguirre rematante y dos Concejales del Ayuntamiento de Llodio contra acuerdo de 21 de Noviembre de 1907 dictado por la Comisión provincial en juicio seguido á la Sociedad Tejada y Compañía por introducción de vino sin aviso ni licencia administrativa. El dictamen dice así: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal á la que encargó V.E. para estudio é informe el recurso de alzada interpuesto por D. José Izaguirre rematante del impuesto establecido sobre los vinos durante el presente año por el Ayuntamiento de Llodio y dos Señores Concejales de expresado Ayuntamiento en el juicio administrativo que se siguiera á la Sociedad Tejada y Compañía domiciliada en el barrio de Areta de dicho Valle ante la Alcaldía del mismo por introducir 24 bocoyes de vino sin aviso ni licencia de la administración = Considerando que la Sociedad Tejada y Compañía domiciliada en el barrio de Areta de dicho valle ante la

Alcaldía del mismo por introducir 24 bocoyes de vino sin aviso ni licencia de la administración considerando que la Sociedad "Tejada y Compañía" no tuvo intención de defraudar ni tales introducciones los derechos del rematante ni mucho menos los de la administración puesto que de tiempo atrás venía efectuándolo así sin que hasta la fecha de la instrucción del expediente le hubiera puesto entorpecimiento alguno la municipalidad y por tanto que mientras por el Ayuntamiento de Llodio no se le previniera cosa en contrario, tenía que considerarse autorizado para efectuarlas como las venía realizando sin interrupción la informante es de parecer de que tan solo existe en el caso presente una falta de atención disculpable por la costumbre y por tanto que se deben desestimar los recursos de D. José Izaguirre y Sres. Concejales del Ayuntamiento de Llodio confirmando y ratificando el acuerdo recurrido de la Comisión provincial = Sin embargo V.E. con su mayor ilustración resolverá lo que considere más acertado = Vitoria 8 de Mayo de 1908 = B de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Sojo"

Llodio
introducción de alcohol

El 3º en la apelación del Ayuntamiento de Llodio contra acuerdo de la Comisión provincial fecha 1º de Febrero de 1908, revocando el fallo de la Alcaldía del Valle de 7 de Mayo de 1907 en juicio seguido á la antedicha por introducción de alcohol en Enero y Febrero anteriores sin licencia administrativa = El informe es el que á continuación se inserta: = "Excmo Señor = Revisado por la Comisión de Hacienda municipal el expediente de juicio administrativo seguido á la Sociedad Tejada y Compañía por introducción de alcohol en Enero y Febrero de 1907 sin licencia administrativa = Resultando que la Sociedad referida posee en Areta legalmente autorizados depósitos en los que introduce alcoholes desde hace años sin noticia de la administración y sin llevarlos á la alhóndiga y que la fábrica cuyas importaciones y exportaciones realiza por ferrocarril se halla á dos y medio Kilómetros de distancia de la Alóndiga municipal = Considerando que la municipalidad posee medios suficientes para investigar las introducciones y extracciones de géneros que aun cuando no afectara á las anotaciones de la Sra. Administración especial de Hacienda por estar los Depósitos al pié de la vía férrea por donde hace todos sus transportes, teniendo por consiguiente suficientemente garantidos los derechos, los intereses de la Administración = La informante opina que debe V.E. confirmar y ratificar el acuerdo recurrido de la Comisión provincial de 1º de Febrero de 1908 pero con la salvedad de que para en adelante se considere á la Sociedad Tejada y Compañía obligada á dar aviso á la Administración ó á quien le corresponda de las entradas y salidas que se verifiquen en sus depósitos = Tal es su sentir; V.E. sin embargo con sus mayores luces resolverá lo que considere más justo = Vitoria 8 de Mayo de 1908 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Sojo"

El 4º en el recurso interpuesto por D. José

Llodio
introducción de vino blanco

Izaguirre rematante de los arbitrios de vino, chacolí y sidra de Llodio en 1907 contra acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Abril próximo pasado en juicio seguido contra la referida Sociedad por decomiso de dos pipas de vino blanco. Copiado á la letra dice el informe: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal se ha enterado detenidamente de las diligencias practicadas y sentencias recaidas á causa de denuncia del rematante de los arbitrios á los vinos, chacolí y sidra consumibles en Llodio durante el año 1907 suscrita por dicho rematante en 17 de Diciembre de 1907 = Resultando que el 30 del propio mes acordó la Excma Diputación en pleno que las fábricas de licores y depósitos de vinos que sufren quebrantos por hallarse retirados á más de dos kilómetros del casco de la población donde radica la Alhóndiga solo están obligados á dar aviso al rematante cuando vaya á introducir géneros para que intervenga en la operación de pesar y clasificar los líquidos y cobrar en su dia los derechos que correspondan á los consumidos dentro de la jurisdición = Considerando: que la Sociedad Tejada y Compañía cumplió esta obligación aun antes de que la Diputación en pleno tomara este acuerdo = Considerando: que las papeletas de aviso de la Sociedad de referencia tanto de importación como de exportación fueron realizados por el rematante recurrente = La informante es de parecer que debe confirmarse y ratificarse por V.E. el acuerdo recurrido de la Comisión provincial de fecha 9 de Abril próximo pasado = Así opina la informante; la Superioridad de V.E. con más elevado criterio, resolverá como siempre lo que estime más acertado = Vitoria 8 de Mayo de 1908 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo

Instrucción pública
Ay^{tos} que adeudan á los Maestros

El Sº en una comunicación por la que la Junta provincial de Instrucción pública solicita se ordene á los Ayuntamientos que no hubiesen verificado satisfagan á los maestros de 1ª enseñanza las cantidades que deben percibir por las clases nocturnas de adultos de los pueblos. El dictamen dice lo siguiente: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha visto la comunicación dirigida á V.E. por la Junta provincial de Instrucción pública trasladando el acuerdo que adoptó en sesión de 24 de Abril pp^{do} en el cual haciéndose la Junta cargo de las reclamaciones que le fueron elevadas por varios maestros quejándose de que no se les abone por los Ayuntamientos respectivos la gratificación á que tienen derecho por el servicio de la clase nocturna de adultos se excita el probado celo é interes de V.E. á fin de que se logre que por las aludidas Corporaciones se paguen las cantidades que por el expresado concepto adeudan á los maestros = La Comisión no duda de que en la provincia habrá Ayuntamientos que no hayan realizado el pago de las atenciones de 1ª enseñanza relativas á las clases nocturnas de adultos, pero abriga la firme convicción de que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos se hallan al corriente en esos pagos y no sería oportuno ni en su concepto razonable á quien puntual y religiosamente paga sus sueldos y gratificaciones á los maestros se le excite y compela para cumplir obligaciones que tienen ya satisfechas = Es necesario saber para proceder en su caso á lo que la Junta de Instrucción pública interesa qué Ayuntamientos son los morosos y cuales las escuelas cuyos maestros no han percibido sus gratificaciones á pesar de haber funcionado las clases de adultos = A este fin procede en sentir de la informante se dirija atenta comunicación ál Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública interesando se sirva manifestar cuales son los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto en el pago de las gratificaciones por las clases nocturnas de adultos y qué maestros son los que habiendo desempeñado el servicio no han percibido los emolumentos correspondientes autorizando á la Comisión provincial para que con vista de los datos que se reciban y de los informes que juzgue convenientes adquirir adopte las procedentes resoluciones = Esto no obstante V.E. resolverá lo más acertado = Vitoria 12 de Mayo de 1908 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo

Barrundia
pago de las clases de adultos

El 6º en la reclamación del Ayuntamiento de Barrundia solicitando se dispense del pago de las cantidades que la Junta provincial de Instrucción pública señala para las clases nocturnas de adultos á los maestros de Guevara y Hermua en atención á que apenas cuentan los vecindarios de dichos pueblos con individuos que puedan utilizar dichas clases. Seguidamente se copia el informe = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal se ha hecho cargo de la comunicación dirigida á V.E. por la Alcaldía del Ayuntamiento de Barrundia suplicando se le manifieste de una manera definitiva si está obligado dicho Ayuntamiento á satisfacer á los Maestros de las escuelas de Guevara y Hermua la gratificación correspondiente á las clases nocturnas de adultos después de haber acordado dicha Corporación de conformidad con la Junta local de Instrucción pública que las únicas escuelas que reunen condiciones para el establecimiento de esas clases son las de Ozaeta, Larrea y Heredia pero no las de los demás pueblos por su escaso vecindario = La informante cree que no puede resolverse de plano la cuestión planteada y que se hace preciso que la Alcaldía manifieste si en dichas clases de Guevara y Hermua han funcionado las clases nocturnas de adultos expresando el número de alumnos que cada una ha tenido y tiempo que las clases han durado pasando el asunto á la Comisión provincial para que en vista de lo que por la Alcaldía se conteste y de los precedentes del caso resuelva lo que estime pertinente = V.E. sin embargo resolverá lo más acertado = Vitoria 12 de Mayo de 1908 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo

Oquendo
contribución á la propiedad

El 7º en el reparto á la propiedad del Ayuntamiento de Oquendo para 1908. El informe dice así = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha visto el reparto de contribución á la propiedad del Ayuntamiento de Oquendo para 1908; y = Resultando que para nivelar el nuevo cupo señalado al Ayuntamiento citado como contingente provincial se leva en un 15% el líquido de cada contribuyente sin tener para nada en cuenta lo datos consignados en el estado unido á la Circular de esta Contad.ª de 17 de Febrero último = Resultando que con arreglo á este capital imponible por los diferentes conceptos hecha la deducción general de 10% es de 13.797'20 pts. por rústica, 5.400 por urbana y 6.096'60 pts. por ganadería contra 13.609'21 - 4.781'36 - y 3.737'33 que respectivamente

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

acusa el reparto sin el aumento acordado por la Junta municipal = Considerando que si bien el pago del contingente provincial deben contribuir las diferentes riquezas en relación á su importancia adoptado el criterio del Ayuntamiento y Junta municipal (= Considerando que si bien el pago del contingente provincial deben) con asentimiento de los contribuyentes ninguno de los cuales reclama de agravio, no tiene este Centro por qué rechazarlo puesto que los interesados lo aceptan sin protesta = Considerando que por lo demás el tanto por ciento de tributación y recargos son los autorizados con diferencia de solo 20'83 pts. en más entre la cantidad distribuida y el contingente provincial = La que informa entiende puede aprobarse el mencionado reparto con la reserva ordinaria y sin perjuicio de lo que acuerde V.E. en la reclamación producida por el Ayuntamiento para la rebaja del cupo que tiene asignado = V.E. no obstante con su superior criterio resolverá lo más acertado = Vitoria 13 de Mayo de 1908 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Sojo"

Nanclares de la Oca
contribución á la propiedad

El 8º en el reparto de contribución territorial del Ayuntamiento de Nanclares de la Oca para el año actual. El dictamen dice lo que se inserta seguidamente: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha visto el reparto de contribución sobre la propiedad rústica urbana y pecuaria del Ayuntamiento de Nanclares de la Oca para el año actual = Formado con anterioridad al encabezamiento general hecho á los Ayuntamientos de la provincia por virtud de los trabajos de la Junta provincial de Estadística encabezamiento que se comunicó por Circular de 17 de Febrero último hubo de modificarse para alcanzar el nuevo cupo con un aumento de 12% sobre las cuotas asignadas al contribuyente contra cuya resolución adoptada por el Ayuntamiento y Junta municipal reclaman gran número de vecinos que se consideran excesivamente gravados = Del examen de los antecedentes resulta que para fijar el cupo por el concepto de que se trata sirvieron de base los datos de la Estadística aprobada en 21 de Junio de 1890 con lo que se ha padecido un error de importancia en lo que afecta al Ayuntamiento de Nanclares puesto que aquellos quedaron modificados por acuerdo de 26 de Junio de 1891 después de la inspección ocular practicada por el Diputado provincial D. Alvaro Elio al que acompañó el Oficial del Negociado = Resulta de dicho acuerdo de la riqueza rústica del Ayuntamiento de que se trata está representada por 822'69 Hectáreas dedicadas al cultivo de cereales 133 á montes y 5233'73 á pastos é incultos; y aplicando los tipos medios establecidos en la forma que se ha hecho para los demás Ayuntamientos esto es sin deducción alguna respecto de los primitivos propuestos por la Junta provincial de Estadística y aceptados por V.E. dán un líquido imponible de 21.607,05 pts. al que agregado el de urbana 4.320 pts. y 2.120,60 pts por pecuaria según los nuevos datos adquiridos, suman un Capital tributario de 28.047'65 pts. del que necesariamente ha de rebajarse el 10% acordado con carácter general ó sean 2.804'76 pts. quedando por tanto reducido aquel á 25.242'89 pts. A juicio de la informante y toda vez que está comprobada la existencia de un error de cálculo procede desde luego sea subsanado (y toda vez que) señalando como cupo al Municipio bajo la base del capital imponible 3.534 pesetas y como el reparto primeramente girado por la Junta Municipal cumpliendo las prescripcio nes legales sin rebasar el tipo de tributación autorizado ni consta reclamación de agravios importa la suma de 3.750'14 pts. puede V.E. prestarle su conformidad con la reserva ordinaria y caracter provisional sin perjuicio del acuerdo que adopte al fijar definitivamente el encabezamiento previa comprobación de los datos últimamente facilitados por el Municipio en los que desde luego hay una baja de importancia en la Estadística de 1890 respecto de ganadería, baja que no tiene explicación razonable = V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo más procedente. = Vitoria 13 de Mayo de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Sojo = Antonio de Echave Sustaeta"

Estavillo y Lacervilla modo de pagar la gratificación al Maestro

El 9º en el expediente incoado á virtud de escritos formulados por los Alcaldes de Armiñon y Berantevilla y encaminados á determinar la proporción en que los pueblos de Estavillo y Lacervilla han de contribuir al pago de le gratificación señalada al maestro del primero de dichos pueblos. Literalmente copiado dice el ditamen: = "Excmo. Señor = Con motivo de diferencias surgidas entre el Ayuntamiento de Armiñon y el de Berantevilla respecto á la proporción en que los pueblos de Estavillo y Lacervilla han de contribuir al pago de la gratificación de 100 pts. al Maestro del primero de dichos pueblos. El Alcalde de Armiñon se dirigió á la Comisión provincial en escrito fecha 25 de Marzo próximo pasado manifestado que habiendo reclamado al de Berantevilla la cantidad de 28 pts. que le corresponde por expresado concepto este último venía eludiendo el pago valiéndose para ello de subterfugios no obstante hallarse basada dicha reclamación en la vigente y aceptada proporción contributiva de ambos pueblos para el sostenimiento de la Escuela de Estavillo = La negativa del Ayuntamiento de Berantevilla á satisfacer la suma de 28 pts pedidas por el de Armiñon la funda en el hecho de desconocer la proporción en que este último se basa para tal reclamación y propuso al mismo en su día una reunión de Comisiones del seno de ambas Corporaciones con el fin de determinar la cantidad con que cada uno de estos había de contribuir al fin indicado La Comisión provincial en acuerdo de 7 de Abril próximo pasado declaró que el Ayuntamiento de Armiñon debía contribuir con 50 pts. mitad de las 100 que el Maestro de Estavillo tiene asignadas en concepto de gratificación y que las 50 restantes las satisficieran entre este último pueblo y el de Lacervilla en la proporción del cupo contributivo que cada uno satisface á su respectivo Ayuntamiento indicando á la vez la conveniencia de que se pusieran de acuerdo las dos Corporaciones = Como consecuencia de lo resuelto por la Comisión provincial tuvo lugar una comparecencia en la villa de Armiñon con representación del Ayuntamiento de esta y del de Berantevilla sin que hubiese resultado avenencia, sosteniendo la del 1º el criterio de que el reparto debe verificarse con arreglo al cupo con que cada Municipio contribuye para el sostenimiento de la Escuela y opinando la del 2º debía servir de base para tal distribución la cantidad que cada uno de los dos pueblos que componen el Distrito escolar satisface á su respectivo Ayuntamiento por el concepto de Hoja de Hermandad = En este estado el asunto el Sr. Alcalde de Armiñon acude á V.E. con la pretensión de que la distribución de mencionadas 50 pts. se haga en la forma propuesta por el mismo al Ayuntamiento de Berantevilla = (Por la Circular de V.E. fecha 13 de Febrero de 1908 =

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

se dan reglas claras y terminantes respecto de la forma propuesta por el mismo al Ayuntamiento de Berantevilla) = Por la circular de V.E. fecha 13 de Febrero de 1908 se dan reglas claras y terminantes respecto de la forma en que han de satisfacer las gratificaciones señaladas á los Srs. Maestros para completar la cantidad de 400 pts. en todas aquellas escuelas cuyo sueldo legal no alcanza á esta suma y con arreglo á mencionada Circular es incuestionable que la mitad de las 100 pts que constituyen la diferencia entre el sueldo legal de la Escuela de Estavillo y las 400 pts. que á esta corresponden deben satisfacerlas entre el Ayuntamiento de Armiñon y el de Berantevilla de sus respectivos fondos municipales toda vez que á ambos afecta el sostenimiento de dicha escuela distribuyendose las 50 pts. restantes para los pueblos de Estavillo y Lacervilla = Esto sentado precisa determinar la base para la distribución de ambas cantidades y á juicio de la Comisión informante no existe medio más justo ni más equitativo que el de que cada Ayuntamiento y su respectivo pueblo agregado, contribuyan en la proporción correspondiente á la cantidad que los referidos Ayuntamientos satisfacen para pago de las 300 pts. que comprende el sueldo legal de la Escuela de Estavillo = Ahora bien; Excmo Señor, aunque del presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Armiñon no puede venirse en conocimiento de la cantidad asignada como sueldo del Maestro de la escuela de Estavillo por hallarse englobado con la correspondiente á la de Armiñon de cuyo Ayuntamiento forma parte; de los datos adquiridos para la mejor resolución de este asunto se deduce con toda claridad que dicha Corporación contribuye con 230 pts. satisfaciendo la de Berantevilla las 70 restantes extremo este que se halla comprobado con el presupuesto del último de dichos Ayuntamientos = En su consecuencia la informante es de parecer procede que por V.E. se declare que los Ayuntamientos de Armiñon y Berantevilla deben satisfacer 38'33 y 11'67 pts. respectivamente de sus fondos municipales y que los pueblos de Estavillo y Lacervilla vienen obligados tambien á contribuir con iguales cantidades de 38'33 y 11'67 pts. respectivamente con cuyas sumas queda completa la de cien pesetas que constituye la gratificación correspondiente al Sr. Maestro de repetida Escuela de Estavillo quedando en este sentido modificado y suficientemente aclarado el acuerdo de la Comisión provincial de 7 de Abril del corriente año = Tal es su opinion, V.E. sin embargo con su elevado criterio y superiores luces adoptará la resolución que considere más acertada = Vitoria 13 de Mayo de 1908 = B. de Guinea = Antonio de Echave Sustaeta = Baldomero Sojo."

Leza
pago al médico con fondos incautados

Y el 10º en la instancia que el Ayuntamiento y Junta municipal de Leza solicita autorización para de los fondos que tiene incautados poder pagar al Médico titular D. Andres Castillo la cantidad de 300 pts. que le debe por servicios prestados como tal facultativo. El informe dice así: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha visto el escrito presentado y suscrito por el Ayuntamiento y Junta municipal de Leza por el que se solicita que este Centro se digne acordar la indispensable autorización para abonar con cargo al presupuesto la cantidad de 300 pts. correspondiente á los haberes de tres trimestres que tiene devengados el Médico titular D. Andres Castillo por la asistencia facultativa á las familias pobres de aquella villa = Fundase dicha Corporación municipal para obtener la mencionada autorización que sus fondos se hallan incautados por esta Diputación por débitos de contribuciones; que dicho médico tiene presentada la dimisión de su cargo porque no se le abonan sus servicios profesionales; que además el Iltmo Sr Gobernador civil de la provincia le ha conminado á dicha Alcaldía con la multa de 50 pts. si no satisface la referida deuda = Lamentable es en verdad la situación poco halagüeña porque atraviesa dicho Ayuntamiento; pero mientras V.E. no disponga otra cosa respecto á la práctica administrativa que se ha seguido y viene siguiéndose en otros asuntos análogos al de que se trata es por lo que la Comisión que suscribe opina con sentimiento que por ahora no puede otorgarse la autorización que se solicita = V.E. no obstante con su superior ilustración acordará como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 13 de Mayo de 1908 = B. de Guinea = Antonio de Echave-Sustaeta = Baldomero Sojo".

Igualmente fueron sancionados por V.E. seis informes emitidos por la Comisión de Hacienda provincial en los asuntos que pasan á relacionarse:

Amurrio
pensión á la viuda de un caminero

El 1º en el expediente incoado á instancia de Dª Juana Esnarriaga solicitando pension como viuda de D. Jerónimo Landaluce peon Caminero que fué de esta provincia. Textualmente dice el informe = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado del expediente incoado á instancia de Dª Juana Esnarriaga y Alaña vecina de Amurrio á virtud de que y por acuerdo de la Comisión provincial de fecha 4 de Febrero último se reconoció á su favor una pensión anual de 319'37 pts en concepto de Viuda de D. Jerónimo Landaluce y Goya peon caminero que fué de esta provincia = Dicho expediente se halla debidamente justificado y la pension referida es conforme á las disposiciones del Reglamento del Montepío de empleados de esta Diputación por lo que opina la informante que debe V.E. confirmar y ratificar el expresado acuerdo de la Comisión provincial = Tal es el parecer; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 11 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = Justino Migueloa = Braulio Montejo".

Sta. Cruz de Campezo
id id

El 2º en otro expediente análogo seguido á instancia de Dª Paula Lopez San Vicente, viuda de D. Anacleto Olavarrieta. El informe es del tenor literal siguiente: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha examinado el expediente incoado á instancia de Dª Paula Lopez de San Vicente vecina de Sta. Cruz de Campezo á virtud del que y por acuerdo de la Comisión provincial de fecha 28 de Diciembre último se reconoció á su favor la pensión de 222'56 pts. en concepto de Viuda de D. Anacleto Olavarrieta peon caminero que fué de esta Provincia = Resulta de este expediente que al fallecimiento de expresado Caminero ocurrido el 9 de Febrero de 1907 se concedió referida pensión por mitades é iguales partes á la solicitante y á la hija de aquel Dª Rufina Olavarrieta y habiendo esta contraido matrimonio el 28 de Noviembre último se declaró caducada su pensión y se reconoció la totalidad indicada á favor de mencionada Dª Paula = Dicho expediente se halla debidamente justificado y el acuerdo de reconocimiento indicado es conforme á las disposiciones del Reglamento del Monte-pio de empleados de esta

Diputación por lo que opina la informante que debe confirmarse y ratificarse dicho acuerdo. = Tal es su parecer, V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 14 de Mayo de 1908 = Ed.º Velasco = Justino Migueloa = Braulio Montejo"

Empréstito al 4% de 151.000 pts

El 3.º en el expediente sobre emisión de empréstito de 151.000 pts. con destino al pago de las obras y gastos de instalación del Asilo provincial de Santa María de las Nieves: Dice el informe: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe ha examinado el expediente referente al empréstito de 151.000 pts. emitido para completo pago de las obras y gastos de instalación del Asilo provincial de Santa María de las Nieves con arreglo á la bases fijadas por la Comisión provincial en acuerdo de fecha 18 de Enero último = Resulta, Excmo Sr., de dicho expediente que de conformidad con lo dispuesto por V.E. en sesión de 14 de expresado mes de Enero se anunció la emisión del citado empréstito al 4% de interes anual amortizable en 6 años siendo su resultado completamente satisfactorio pues ascendió la suscripción á 1.197.500 pts. = Hecho el prorrateo equitativamente segun acuerdo de 11 de Febrero se realizó inmediatamente aquel importe y se entregaron á cambio á los suscriptores los correspondientes títulos definitivos ú obligaciones al portador de 500 pts. nominales cada una con sus respectivos cupones vencideros en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de cada año conforme al modelo que obra unido á este expediente disponiéndose que los correspondientes á los pueblos queden depositados á su favor en la Tesorería de provincia con el caracter de intransferibles = Todo lo cual se encuentra á juicio de la informante perfectamente ajustado á lo ordenado por V.E. en el acuerdo antes citado de fecha 14 de Enero y entiende por consiguiente que debe confirmarse y ratificarse en un todo lo actuado por la Comisión provincial en este expediente = Tal es su parecer. V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 13 de Mayo de 1908 = Ed.º Velasco = Braulio Montejo"

Préstamo de la Caja de Ahorros de Vitoria

El 4.º en el expediente referente al préstamo hecho por la Caja de Ahorros de esta Ciudad. El dictamen es el que seguidamente se copia: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado del expediente referente al préstamo de 125.000 pts. al 4% de interés anual hecho á la Caja de Ahorros de esta Ciudad con fecha 31 de Julio del año pp.do = Resulta de este expediente que no habiendo dado resultado las gestiones practicadas con el Excmo Ayuntamiento de Vitoria para que satisficiera este el importe de la venta del edificio que estuvo destinado á Escuela Normal de Maestros hubo necesidad de tomar á préstamo aquella cantidad para cubrir atenciones ineludibles del presupuesto segun así se hizo constar por acuerdo de la Comisión provincial de fecha 1.º de Agosto último = Dicho acuerdo está en un todo conforme y ajustado á las facultades conferidas por V.E. á referida Comisión al aprobar el presupuesto de expresado año y entiende por consiguiente la informante que debe confirmarse y ratificarse = Ahora bien como el motivo ó causa de referido préstamo ha sido segun queda indicado el Ayuntamiento de Vitoria por no haber satisfecho todavía el precio del edificio antecitado debe obligarsele á que cumpla inmediatamente su compromiso é interin no lo verifique que sean de su cuenta y cargo todos los intereses vencidos y que venzan en lo sucesivo de aquel préstamo seguir así es estrictamente justo, puesto que él está en posesión y goce de citado edificio sin pagar su importe ni satisfacer por él otra renta alguna = Tal es su parecer; V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado = Vitoria 11 de Mayo de 1908 = Edº Velasco - Justino Migueloa = Braulio Montejo » = Aprobado el anterior dictamen á propuesta del Sr. Echave-Sustaeta dispuso S.E. que el acuerdo que adoptó en 6 del actual por el que al aprobar el presupuesto adicional al ordinario corriente del Excmo Ayuntamiento de Vitoria se le ordenaba que consigne en él la cantidad importe de la venta de la Escuela Normal de Maestros y de no ser factible, que formule y tramite en término de 2 meses un presupuesto extraordinario para el pago de dicha cantidad, se haga extensivo á los intereses que ha devengado y devengue en lo sucesivo el préstamo hecho por la Caja de Ahorros de esta Ciudad.

Préstamo del Banco de Vitoria

El 5º en el expediente seguido con motivo del préstamo hecho por el Banco de Vitoria. El texto del informe es como sigue: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado del expediente referente á la cuenta de crédito abierto á esta Diputación por el Banco de Vitoria, y de la cantidad tomada á préstamo, en su virtud para satisfacer atenciones urgentes del presupuesto provincial vigente = Con motivo del retraso en el señalamiento de las cuotas que por contribuciones é impuestos les corresponde satisfacer en el año actual á los Ayuntamientos de esta provincia no ha podido hacerse efectiva á su debido tiempo el importe correspondiente al 1er trimestre y en su consecuencia ha habido necesidad de tomar á préstamo 51.000 pts. de la cuenta de crédito abierta á esta Diputación por el expresado Banco de Vitoria según acuerdo de la Comisión provincial de fecha 21 de Enero último = Dicho acuerdo está por consiguiente debidamente justificado y conforme con las facultades que V.E. confirió á expresada Comisión al aprobarse el presupuesto del año actual por lo que entiende la informante que debe confirmarse y ratificarse el citado préstamo y que se cancele esta devolviendo su importe una vez que se hagan efectivas aquellas cuotas é ínterin se abonen los intereses con cargo al Capítulo de imprevistos = Tal es el parecer; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más justo = Vitoria 11 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = Justino Migueloa = Braulio Montejo

Premios por formación de nóminas

Y el 6º en la instancia de D. Alfredo Tabar, Secretario de la Junta de Instrucción pública suplicando para lo sucesivo, se acuerde que el descuento del medio por ciento como premio por formación de nóminas sea del sueldo y demás emolumentos de los Srs. Maestros. Dice literalmente el informe: = « Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe cumpliendo el encargo que V.E. le confirió en sesión del día 6 de los corrientes, ha examinado la instancia producida por D. Alfredo Tabar y Ripa, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública en la que manifiesta no le es posible practicar en la forma ordenada por V.E. la rectificación de las liquidaciones correspondientes al premio por formación de nóminas de Maestros durante el 2º y 3er trimestre del año pp.do toda vez que dicho premio solo ha de descontarse del haber líquido personal y no de los demás emolumentos lo cual dice sería insignificante y ofrece además grandes dificultades para hacerlo y el empleo de un tiempo que le es necesario para otros trabajos inaplazables

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

por lo que suplica = 1º Que con arreglo á los descuentos de los tres últimos trimestres de 1907 se digne V.E. adoptar la resolución que estime más hacedera con la que manifiesta por anticipado su conformidad = 2º Se acuerde para lo sucesivo que el descuento de dicho medio por ciento sea del sueldo y demás emolumentos líquidos de los Srs. Maestros = 3º Que caso de no ser oportuno acceder á la súplica anterior, se digne aceptar la renuncia del encargo que V.E. le encomendó para la formación de expresadas nóminas; y = Considerando que por acuerdo de V.E. fecha 2 de Abril de 1904 se dispuso que el mencionado servicio de formación de nóminas de los Maestros de esta Provincia continuara como anteriormente á cargo de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública conforme á lo solicitado por la misma mediante la retribución del medio por ciento señalado en la R.O. de 15 de diciembre de 1900 pero entendiéndose que dicho medio por ciento sería descontado únicamente del sueldo ó haber líquido personal y no del material ni demás emolumentos de los Maestros = Considerando que el acuerdo expresado se halla subsistente por no haber sido alterado ni modificado por ningun otro ni disposición alguna en contrario no obstante lo cual la expresada Secretaría ha venido practicando las liquidaciones y percibiendo el expresado medio por ciento del haber total de los Maestros por todos conceptos hasta el 2º trimestre del año 1907 en que se ordenó por la Comisión provincial suspender el pago por no hallarse ajustada la liquidación á lo dispuesto en referido acuerdo = Considerando que en virtud tambien de acuerdos de la Comisión provincial de 25 de Octubre de 1907 y 1º de Febrero de 1908 se ordenó la suspensión del pago de referido medio por ciento correspondiente al 3º y 4º trimestre por no hallarse las liquidaciones respectivas ajustadas á las disposiciones de V.E. antes citadas pues si bien en ellas se hace el descuento del haber líquido y no del total como en las anteriores, dicho descuento comprende no solamente el sueldo ó haber personal si que tambien el material y demás emolumentos de los maestros = Considerando: que dada cuenta á V.E. de dichas liquidaciones se acordó en sesión de 27 de Diciembre de 1907 de conformidad con lo propuesto entonces por esta Comisión informante que se devolvieran expresadas liquidaciones á citada Secretaría de Instrucción pública con objeto de que se practicara en ellas las rectificaciones indicadas, conforme á lo dispuesto en el repetido acuerdo de 27 de Abril de 1904 = Considerando: que no obstante dicho acuerdo la expresada Secretaría remite nuevamente aquellas liquidaciones sin practicar en ellas rectificación alguna alegando (para ello) el fútil pretexto de que existen para ello grandes dificultades y el empleo de un tiempo que necesita para otros trabajos inaplazables lo cual podrá ser cierto pero que ello no le exime ó excusa de cumplir aquella obligación = La informante opina: = 1º Que no ha lugar á modificar el acuerdo de V.E. de fecha 27 de Diciembre de 1907 y por consiguiente que no se pague á la Secretaría de Instrucción pública el descuento por formación de nóminas interin no practique las rectificaciones acordadas en las liquidaciones correspondientes al 2º, 3º y 4º trimestres de 1907 y 1º del actual = 2º que tampoco ha lugar á modificar el acuerdo de 27 de Abril de 1904 en el sentido que interesa el solicitante porque dicho premio es el mismo que señala la R.O. de 15 de Diciembre de 1900 para el caso en que se formen de oficio por las Secretarías de Instrucción pública las nóminas de Maestros y suficiente á recompensar el trabajo extraordinario que suponen dichas nóminas = 3º Que no pudiendo el Secretario de dicha Junta practicar segun dice las rectificaciones ordenadas por necesitar el tiempo para emplearlo en otros trabajos inaplazables se le releve de practicar el servicio de formación de nóminas que se le encomendó = 4º Que siendo como son los Ayuntamientos de esta Provincia los encargados de pagar directamente á los Maestros sus haberes material y demás emolumentos se encarguen tambien ellos en lo sucesivo de formar las nóminas y recibos correspondientes conforme á lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del R. D. de 27 de Agosto de 1.900 percibiendo por este trabajo extraordinario los Secretarios de dichos Ayuntamientos el premio señalado actualmente á la Secretaria de Instrucción pública ó sea el medio por ciento del liquido que por razon de sueldo exclusivamente corresponda percibir al Maestro á cuyo efecto se cumplirán por la Secretaria de expresada Junta las disposiciones de dicho R.D.; = Tal es el parecer; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 11 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = Justino Migueloa = Braulio Montejo »

Por último fueron leidos y aprobados cinco dictámenes suscritos por la Comisión de Montes y Caminos en los expedientes que se detallan á continuación:

Délica
sobre prendaria á ganados
de Unzá

El 1º en la alzada de la Junta administrativa de Délica contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se anuló la prendaria de 26 cabezas de ganado de los vecinos de Unzá habiéndose presentado otro escrito del Concejo de Unzá que pide la confirmación del expresado acuerdo. El dictamen dice así: = «Excmo. Señor = La Comisión de montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por la Junta administrativa del pueblo de Délica contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial de 30 de Enero ppdo por el que se anuló la prendaria de 24 cabezas de ganado mayor hecha á los vecinos de Unzá imponiéndose la multa de 35 pts. por dicha prendaria y se ordenaba la devolución de la expresada cantidad al citado vecindario de Unzá = En dicho expediente figura otro escrito de la Junta administrativa de Unzá pidiendo la aprobación del acuerdo contra el que se recurre por Délica, por ser de justicia; y teniendo en cuenta que son muy atendibles los razonamientos en que se apoya el acuerdo de la Comisión provincial apelado por la Junta administrativa recurrente hallándose tambien ajustado á lo que disponen las Ordenanzas de montes vigentes, la informante es de parecer que puede V.E. confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos disponiendo además que se abstengan los recurrentes en lo sucesivo de emitir en sus escritos frases y conceptos tan incorrectos é irrespetuosos como los vertidos en su escrito de apelación contra el vecindario de Unzá que alcanzan tambien á la Comisión provincial en virtud de lo resuelto por la misma, pues de repetirse se verá precisada esta Corporación á imponer contra sus autores el oportuno correctivo = V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado. = Vitoria 11 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = Manuel de Tosantos = José C. Zulueta »

Diputación Provincial de Álava

Navaridas
recurso contra multa

El 2º en otra alzada de D. Enrique Aguiriano á nombre de su hijo Mateo y D. Eufemio Echeita vecinos de Navaridas contra otro acuerdo de la citada Comisión por el que se les impuso la multa de 7 pts. á cada uno por corta abusiva de leñas de encina. Dice literalmente el informe: = "Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con la debida detención el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Enrique Aguiriano como padre de Mateo y D. Eufemio Echeita vecinos de Navaridas contra un acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Febrero último por el que se les impuso á cada uno la multa de 7 pts. equivalente al duplo del valor de las leñas cortadas abusivamente en el monte comunal de la Jurisdición de Leza y tres pesetas en concepto de indemnización al Ayuntamiento citado; y como el acuerdo contra el que se recurre se halla apoyado en sólidos fundamentos y ajustado á lo que disponen las Ordenanzas de Montes vigentes; la informante opina que debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el referido acuerdo desestimando en su virtud el escrito de apelación contra el mismo interpuesto por los Srs. Aguiriano y Echeita = Tal es el parecer de los que suscriben; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que crea más acertado = Vitoria 11 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = José C. Zulueta

Visitas de inspección
de los Sobreguardas

El 3º en las actas de la visita de inspección girada por los seis Sobreguardas de la provincia y en los montes y terrenos comunales de la misma durante el 1er semestre del año actual. Copiado á la letra, dice el informe: = "Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado detenidamente las actas de la visita de inspección girada en los montes y terrenos comunales de la provincia por los seis Sobreguardas de los Distritos en que la misma se halla dividida correspondiente al 1er semestre del año actual y hallándose cumplido con toda exactitud y puntualidad lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Inspectores y Sobreguardas de montes dando cuenta á V.E. del estado de los mismos según se detalla en las respectivas actas presentadas, la informante opina debe V.E. acordar darse por enterada aprobándose la inspección llevada á cabo por los referidos Sobreguardas y que se archive el expediente = Tal es el parecer de los que suscriben; V.E. no obstante acordará como siempre lo que crea más conveniente = Casa Palacio de provincia á 12 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = José C. Zulueta = Isidoro S. de Sta María

Lauribaso
pasturación de ovejas

El 4º en el escrito por el que D. Juan Arrieta vecino de Jáuregui recurre contra un acuerdo de la Comisión provincial de 7 de Enero último por el que se le obligaba á retirar su rebaño del monte de Lauribaso. El dictamen dice lo siguiente: = Excmo Señor = La Comisión de montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Arrieta vecino de Jáuregui contra un acuerdo de la Comisión provincial de 7 de Enero ppdº por el que se disponía que retirase su rebaño el recurrente del monte de Lauribaso y se autorizaba á los Concejos de Adana, Acilu y Jáuregui dueños del referido monte para que de acuerdo con sus respectivos municipios dictasen las disposiciones más convenientes en caminada, á regular la pasturación del ganado lanar; y teniendo en cuenta que el acuerdo contra el que se recurre por el Sr. Arrieta se halla fundado en razonamientos muy lógicos y ajustado á lo que disponen las Ordenanzas de montes vigentes; la informante opina que debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el referido acuerdo desestimando en su consecuencia el escrito de apelación del Sr. Arrieta = Tal es el parecer de los que suscriben; V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 12 de Mayo de 19 = Edº Velasco = Manuel de Tosantos = José C. Zulueta".

Pobes
cultibo de terrenos del comun

Y el 5º en la apelación interpuesta por D. Eustaquio Mendoza, D. Fermin Salazar y D. Victoriano Agüera vecinos de Pobes, Anucita y Paul tambien contra acuerdos de la Comisión provincial por el que se les impusieron algunas multas por cultivo abusivo de terrenos pertenecientes al comun. Dice el informe: = "Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo de los escritos dirigidos á V.E. por D. Eustaquio Mendoza, D. Fermin Salazar y D. Victoriano Agüera vecinos respectivamente de Pobes, Anucita y Paul recurriendo en alzada contra las multas que así como á otros vecinos de dichas localidades se les impuso por la Comisión provincial en sesión de 10 de Marzo último por roturar y cultivar abusivamente terrenos del comun de la jurisdición de Pobes prolongando sus fincas en este sentido habiéndose dirigido otro escrito por D. Guillermo Mendoza de esta vecindad pidiendo se amojonen los terrenos de referencia y se les excluya á los propietarios de expresadas fincas de lo perteneciente al comun condonándoles las multas impuestas; participándose por último por el Alcalde de barrio de Pobes los individuos que han dejado de satisfacer las citadas multas. Se acompaña por los Sres. Salazar y Agüera los documentos que acreditan las fincas que cada uno posee en el punto y terminos donde se les atribuye el cultivo abusivo de terrenos y prometiendo el otro reclamante Sr. Mendoza probar en la misma forma el derecho á la propiedad de los terrenos por él cultivados para lo cual pide un plazo; y teniendo en cuenta que aparte de los documentos fehacientes en que parece se apoyan los recurrentes tanto estos como los demás vecinos multados vienen cultivando los expresados terrenos desde hace uno, dos, seis y hasta diez y ocho años segun relación hecha por el Sobreguarda del Distrito y con el fin de que puedan tanto los recurrentes como los demás que se encuentran en igual caso justificar los derechos de que se creen asistidos en la forma que juzguen más conveniente; la informante opina debe V.E. suspender los efectos del acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Marzo ultimo reservándose siempre el derecho de practicar nuevas diligencias en averiguación de los abusos que hayan podido cometerse en terrenos pertenecientes al comun = Tal es el parecer de los que suscriben; V.E. no obstante acordará como de costumbre lo más acertado. = Vitoria 12 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = José C. Zulueta".

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

E. Velasco

Antonio de Echave-Sustaeta

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

Jorge Ruiz de Gauna

Andrés [illegible] Olano

ATHA-DAH-ACE-024-016

Sesión [illegible] ordinaria [illegible]

[illegible]

En la ciudad de Vitoria [illegible]

[illegible]

Leída el acta de la sesión anterior fue aprobada.

[illegible]

Ferrocarriles secundarios

[illegible]